

DECRETO

TRD-2025-100.4.337

DECRETO No. 337
23 de Septiembre del 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece:

“Son atribuciones del alcalde:

(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que, en armonía con el precepto constitucional, el numeral 12 del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

(...)

*12. Conceder licencias y **aceptar renunciaciones a los funcionarios** y miembros de las juntas, concejos y demás organismos cuyos nombramientos corresponda al Concejo, cuando este no se encuentre reunido, y nombrar interinamente a quien deba reemplazarlos, excepto en los casos en que esta ley disponga otra cosa” (Negrilla y subraya fuera del original).*

Que el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establece:

“Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:

(...)

3) Renuncia regularmente aceptada.

(...)”.

DECRETO

TRD-2025-100.4.337

Que, a su vez, el artículo 2.2.11.1.3 de los ya referidos Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017, disponen:

“Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.

La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

(...)

La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.

La competencia para aceptar renuncias corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora.

(...)

Que la Corte Constitucional a través de la sentencia C-1037 de 2003, estableció como protección del servidor que se retira del servicio:

“El Estado debe garantizar la efectividad de los derechos, en este caso del empleado, público o privado, retirado del servicio asegurándole la remuneración vital que garantice su subsistencia, su dignidad humana y los derechos de los trabajadores impone el deber de dictar una sentencia aditiva, esto es que agregue un supuesto de hecho o requisito a los señalados por el legislador con el fin de hacer compatible la norma con la Constitución Política. En este caso es necesario adicionar a la notificación de la pensión la notificación de su inclusión en las nóminas de pensionados correspondiente. No puede existir solución de continuidad entre la terminación de la relación laboral y la iniciación del pago efectivo de la mesada pensional, precisamente para asegurar al trabajador y a su familia los ingresos mínimos vitales, así como la efectividad y primacía de sus derechos. Por tanto, la única posibilidad de que el precepto acusado devenga constitucional es mediante una sentencia aditiva para que el trabajador particular o servidor público sea retirado sólo cuando se le garantice el pago de su mesada pensional, con la inclusión en la correspondiente nómina, una vez se haya reconocido su pensión” (Negrilla y subraya fuera del original).

Que la señora **ALEXANDRA VELASCO VELASCO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.761.586, quien se desempeña en el cargo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 02, adscrito a la Subsecretaría de Inspección y Control de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Palmira, informó que COLPENSIONES, mediante Resolución No. SUB 267659 de fecha 21 de Agosto de 2025 le concedió su pensión de vejez.

Que, como consecuencia de lo expuesto, la servidora pública **ALEXANDRA VELASCO VELASCO** mediante oficio radicado PQR20250383991 del radicado 08 de septiembre de 2025, dirigido al Alcalde

DECRETO

TRD-2025-100.4.337

Municipal, solicito retiro del servicio al cargo que desempeña, por motivo de la obtención de la pensión de vejez, para ser incluida en la nómina de pensionados.

Que, colofón de lo expuesto, se torna procedente y pertinente aceptar la renuncia presentada por la servidora pública, en los términos temporales expuestos en su misiva.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR, a partir del 31 de octubre de 2025 y/o de la fecha de inclusión en la nómina de jubilados de COLPENSIONES, la renuncia presentada por servidora pública **ALEXANDRA VELASCO VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No 66.761.586, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 02, adscrito a la Subsecretaría de Inspección y Control de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLÁRESE la vacancia del cargo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 02 adscrito a la planta global del Municipio de Palmira a partir de la desvinculación efectiva de la servidora pública.

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese aquí lo dispuesto al interesado, al Despacho de la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano del Municipio de Palmira para los trámites pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).



VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyecto: Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario.
Reviso: Luis Felipe González Mora – Profesional Especializado.
Aprobó: Juan Carlos Suárez Soto – Secretario de Desarrollo Institucional.



